



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

“2021 –Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas; contra la Violencia por motivos de Genero en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martin Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.

Posadas, 10 de marzo de 2021

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 02/2021 TRATAMIENTO DE MEDIDAS CONSISTENTES EN PROHIBICIÓN DE INNOVAR.

VISTO:

La necesidad y conveniencia de establecer un criterio a seguir en los casos de medidas consistentes en “Prohibición de innovar” y

CONSIDERANDO:

QUE, a fin de brindar seguridad jurídica a terceros y establecer criterios jurídico- registrales;

QUE, el Código Procesal Civil y Comercial, de familia y Violencia Familiar de la provincia de Misiones, en su Artículo 233 en concordancia con el Código Procesal de la Nación en su Artículo 230 da igual tratamiento a la medida de Prohibición de innovar que a las demás medidas cautelares, no siendo tratadas como medidas cautelares genéricas, por lo que el plazo de caducidad debe ser el mismo;

QUE, la Ley 17801 en su art. 37 inc b) establece: *“que las anotaciones a que se refiere el inc.b del art 2, a los cinco años, salvo disposición en contrario de las leyes. Los plazos se cuentan a partir de la toma de razón”*;

QUE, la medida cautelar de no innovar ha sido conceptualizada por el registralista Felipe P. Villaró, el cual sostiene que la medida de no innovar debe ser tratada como todas las medidas cautelares, sin distinción alguna, concepto receptado y



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

“2021 –Año de la Prevención y Lucha contra el COVID-19, Dengue y demás Enfermedades Infectocontagiosas; contra la Violencia por motivos de Genero en todas sus formas; del Bicentenario del Fallecimiento del General Martin Miguel de Güemes y de la Transición de la Década de Acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”.

recomendado en diversas Reuniones Nacionales de Directores de Registros de la Propiedad Inmueble, (entre ellas, la VI Reunión Nacional de Directores, -Mendoza 1969);

QUE, la medida cautelar de Prohibición de Innovar debe recibir el mismo tratamiento registral que el resto de las medidas cautelares. Excepto, cuando la orden consiste en la “Paralización del trámite inscriptorio, consistente en un mandato judicial dirigido específicamente a la sustanciación de inscripción, dado que no se trata de ingresar una medida precautoria alterando el estado registral del inmueble;

QUE, a los fines de fijar criterio resulta necesario el dictado de la presente;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE:

ARTÍCULO 1º- ESTABLECER que la medida cautelar de Prohibición de Innovar recibirá el mismo tratamiento registral que el resto de las medidas cautelares caducando conforme a la Ley N° 17.801 en su Artículo 37° inciso b, a los 5 años.

ARTÍCULO 2º- TOMEN CONOCIMIENTO ambas direcciones y por su intermedio todos los sectores. NOTIFIQUESE en diligencia al Colegio Notarial y al Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones. PUBLIQUESE en el **BOLETIN OFICIAL**. CUMPLIDO ARCHÍVESE.